

JGE77/2004

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparte el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Antecedentes

- I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, estableciéndose en su articulado que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, aplicará programas de formación y desarrollo profesional, a efecto de asegurar el desempeño profesional de sus funcionarios.
- II. En el ordenamiento estatutario de referencia se determinó que el Programa de Formación y Desarrollo se estructuraría en tres fases: Básica, Profesional y Especializada.
- III. Desde su primera aplicación en el año de 1993, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional se instrumentó bajo las características de una modalidad educativa mixta, presencial y a distancia, cuyos objetivos se delinearon conforme a las necesidades institucionales.
- IV. El Programa de Formación y Desarrollo Profesional se integró con materias obligatorias para los miembros del Servicio que fueron evaluados aplicando exámenes objetivos.
- V. Con fundamento en dicho Programa la institución buscó privilegiar la responsabilidad, iniciativa y compromiso de los miembros del Servicio en la realización de sus actividades de estudio, de manera simultánea a la ejecución de los programas asignados al cargo o puesto de su adscripción en la estructura ocupacional.

- VI. El 22 de noviembre de 1996 se expidió el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciéndose en su artículo décimo primero transitorio el mandato de elaborar un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- VII. En apego a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con el apoyo técnico del Centro de Formación y Desarrollo, ha implementado un conjunto de actividades para definir las orientaciones y objetivos de la estructura curricular, método pedagógico, materiales didácticos y criterios de acreditación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional a fin de cumplir cabalmente con sus objetivos.
- VIII. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral determina que el Programa de Formación y Desarrollo es un conjunto de actividades de carácter académico y técnico cuyo objetivo es ofrecer a los miembros del Servicio, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y actitudes.
- IX. Conforme a lo anterior, se logró concretar los contenidos del Programa de Formación y Desarrollo a fin de organizarlo curricularmente con áreas modulares articuladas entre sí y en torno a la práctica profesional del personal de carrera, con lo cual se espera responder a las necesidades del Instituto.
- X. El 22 de julio de 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo que modificó el Programa de Formación y Desarrollo Profesional organizándolo curricularmente en cuatro áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo-Gerencial, Jurídico-Política y Técnico-Instrumental.
- XI. La Secretaría Ejecutiva, a través del oficio numero SE/1133/2002, emitió los lineamientos con relación a la participación de los miembros del Servicio Profesional en el Diplomado nacional "Formación de Educadores para la Democracia", en cuyo contenido se señala, que la acreditación de dicho Diplomado será reconocida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como la aprobación del área modular Técnico-

Instrumental de la fase Especializada, exclusivamente para vocales de capacitación electoral y educación cívica inscritos en la fase Especializada.

- XII. El Instituto Federal Electoral, considerando que el Programa de Formación y Desarrollo fue diseñado para formar miembros del Servicio especializados y altamente calificados, fijó las bases con la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que el Programa de Formación y Desarrollo cuente con el reconocimiento formal de las autoridades competentes del país.
- XIII. El 20 de octubre de 2003 se firmó con la Secretaría de Educación Pública el Convenio de colaboración que establece las bases para reconocer el plan y los programas de estudio del Programa de Formación a nivel de Posgrado, con la denominación de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.
- XIV. En cumplimiento de lo mencionado en el antecedente que precede, se realizaron las gestiones correspondientes con la Secretaría de Educación Pública, a efecto de reconocer el Plan y Programas de estudio correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, del tipo superior, lo cual quedó registrado con la clave 1993 en la Dirección General de Educación Superior de la propia Secretaría.

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
2. Que en la misma fracción III de la disposición constitucional citada y en términos de lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto

Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 95, párrafo 1, incisos b) y c) del Código referido, dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal de carrera.
4. Que con fundamento en el artículo 167, párrafo primero, del Código mencionado, la Dirección Ejecutiva tiene como atribución asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, así como organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral.
5. Que de acuerdo al artículo 167, párrafo 2, del Código de la materia, se establece que la objetividad e imparcialidad, que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral correspondiente, la Junta General Ejecutiva tiene, entre otras, la atribución de fijar los procedimientos administrativos de acuerdo con las Políticas y Programas Generales del Instituto.
7. Que es competencia de la Junta General Ejecutiva, fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, tal y como lo previene el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
8. Que con base en lo dispuesto por el artículo 86 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral es el área competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del Programa.

9. Que en términos de los artículos 87 a 91 del mismo ordenamiento estatutario el Programa está integrado por las fases de formación Básica, Profesional y Especializada, las cuales son obligatorias para los miembros del Servicio, además de que la acreditación de todos los contenidos de una fase constituyen un requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.
10. Que el artículo 92 del citado ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, diseñará y determinará, con el apoyo del Centro, los contenidos de las fases de formación Básica, Profesional y Especializada.
11. Que asimismo el artículo 93 del multicitado ordenamiento señala que la Dirección Ejecutiva coordinará, con el apoyo oportuno del Centro, la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del Programa.
12. Que el artículo 94 del Estatuto estipula que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral seleccionará, diseñará o elaborará, con el apoyo del Centro, los textos de las materias que compongan el Programa, así como los materiales didácticos necesarios.
13. Que el artículo 96 del referido ordenamiento señala que los miembros del Servicio que acrediten las diversas fases del Programa podrán ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias del Programa.
14. Que del artículo 168, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral está sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.
15. Que con fundamento en el artículo 116 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evalúa por medio de exámenes semestrales, con el apoyo que para el diseño y la calificación de dichos exámenes solicite al Centro, el aprovechamiento de los miembros del Servicio Profesional en el Programa de Formación y Desarrollo. Para tal efecto debe notificar por escrito con 60 días naturales de anticipación a las juntas ejecutivas locales y a las oficinas centrales del Instituto, las fechas, las materias y los miembros del Servicio que deban presentar exámenes.

16. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 del referido ordenamiento, la permanencia del personal de carrera está sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa, y que para tal efecto, cada miembro del Servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa, además de que el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder del número total de las materias que deba acreditar en dicha fase.
17. Que con fundamento en el artículo 118 del Estatuto, los miembros de nuevo ingreso al Servicio, con excepción de los temporales, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del Programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación.
18. Que con base en lo establecido en el artículo 119 del referido ordenamiento, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá enviar a los miembros del Servicio, con el apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del Programa, al menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Estatuto, la presentación de exámenes en la fecha y hora indicadas es obligatoria para los miembros del Servicio y en caso de no presentar el examen para el que hayan sido requeridos sin causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.
20. Que el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del 22 de julio de 2002 por el que se aprueban modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral establece, en el numeral quinto, que en aquellos casos en los que el Instituto, por necesidades de capacitación o actualización del personal de carrera, imparta cursos o diplomados, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo dictamen, podrá reconocerlos y validarlos como el área modular correspondiente de la fase Especializada.

Para lo cual y previo a la emisión del dictamen respectivo, la Dirección Ejecutiva verificará que los contenidos del curso o Diplomado se apeguen a las características de los cargos de que se trate, además considerará la opinión del área ejecutiva correspondiente y, conforme a las disposiciones estatutarias aplicables, de las comisiones del Servicio Profesional Electoral y del área respectiva.

21. Que para efecto de lo señalado en el considerando anterior se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 10 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel superior, mismo que señala: “la solicitud de cambios al Plan y programas de estudio, se deberá presentar por escrito en formato libre y cuando menos un ciclo escolar anterior a aquel en el que pretenda aplicarse...”
22. Que el Programa de Formación y Desarrollo que demanda la institución debe fortalecer aspectos como la capacidad de los funcionarios para integrar nuevas ideas en su rango de experiencia, conocimientos y habilidades acumuladas para adaptar nuevas informaciones; el interés de aprender cuando las metas y los objetivos del aprendizaje son considerados realistas e importantes para resolver los problemas a los que se enfrentan, y la necesidad de reconocer que el resultado de sus esfuerzos conduce al progreso de sus propias metas y los retroalimenta en su proceso de vida.
23. Que el Programa de Formación y Desarrollo debe lograr homogeneidad en los conocimientos de los funcionarios; orientar la formación hacia la profesionalización requerida para la ejecución de las tareas vinculadas con el cuerpo, puesto o cargo en el que se desempeña el personal de carrera; impulsar que la responsabilidad del aprendizaje sea un esfuerzo conjunto entre los miembros del Servicio y el Instituto, asignándole al personal de carrera un papel más dinámico en el proceso de aprendizaje; especializar al personal de carrera en los conocimientos y en las habilidades para el trabajo de conformidad con los fines y principios del Instituto.
24. Que el objeto del Convenio de colaboración consiste en establecer las bases para que el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen las actividades conducentes para que:
 - a) “Se reconozca el Plan y Programa de estudios correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del tipo superior que ha impartido el Instituto y se fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función electoral.”

- b) “El Instituto se fortalezca a través de dos vertientes: como Servicio Profesional y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la SEP”,
y
- c) “Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparta el Instituto, obtengan la respectiva cédula o autorización profesional”.

25. Que la aplicación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales requiere de un compromiso institucional de toda la estructura directiva y ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar adecuadamente las diversas actividades que implica.

26. Que la Maestría constituye un programa optativo al que podrán inscribirse los miembros del Servicio que cumplan los requisitos establecidos para ello y decidan voluntariamente su participación.

27. Que el objetivo general de la Maestría es formar especialistas en procesos e instituciones electorales que en un marco ético sean responsables de organizar eficaz y eficientemente las elecciones federales con apego a la ley y a los fines y principios institucionales, a través del conocimiento del sistema electoral mexicano y de partidos, de la aplicación de la normatividad, así como del manejo de recursos institucionales y de técnicas especializadas, mediante una modalidad educativa mixta, presencial y a distancia, que promueva la profesionalización, la integración, desarrollo y profundización de los conocimientos, habilidades y actitudes, coadyuvando así a la consolidación del orden político democrático.

28. Que adicionalmente debe considerarse la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública para regular los diversos aspectos inherentes a la impartición de programas de estudio del nivel superior, siendo el caso que mediante Acuerdo del 10 de diciembre de 1997 de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP, se suprimió el trámite de dispensa de violación de ciclo escolar, lo cual significa que para tener derecho de acumular créditos en un nivel académico es necesario obtener el total de créditos del nivel anterior.

29. Que derivado de las consideraciones anteriores, esta Junta General Ejecutiva reconoce la necesidad de establecer los criterios y lineamientos que permitan la mejor administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 41 fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 párrafo 2, 82 párrafo 1 inciso x), 86 párrafo 1 inciso b), 95 párrafo 1 incisos b) y c), 167 párrafos 1, 2 y 3, y 168 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 116, 117, 118, 119, 122 y 158 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que bajo una modalidad educativa mixta, imparte el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- El Plan y los programas de estudio de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales son los diseñados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para la aplicación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, cuya estructura curricular se anexa al presente.

Tercero.- La operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales se regirá por las normas y reglas establecidas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la aplicación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de conformidad con los lineamientos siguientes:

I. Características Generales de la Maestría.

1. El Plan y los programas de estudio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la Maestría son los mismos, siendo el primero de carácter obligatorio y la segunda de carácter optativo.
2. La Maestría se compone de tres fases: Básica, Profesional y Especializada; a su vez, cada fase se integra por cuatro áreas

modulares: Ético-Institucional, Jurídico-Política, Administrativo-Gerencial y Técnico Instrumental.

3. Cada una de las áreas modulares se integra por módulos y se desarrolla en horas teóricas y horas prácticas; por las primeras se entiende los espacios de tiempo que los miembros del Servicio dedican a la revisión y análisis de contenidos que se refieren a hechos, conceptos y principios; por horas prácticas se entiende los espacios de tiempo destinados a la aplicación de contenidos procedimentales.
4. El total de créditos de la Maestría es de 216.

II. Requisitos y procedimiento de inscripción a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales

1. La Maestría constituye un programa de carácter optativo al que podrán inscribirse los miembros del Servicio que cumplan los requisitos establecidos para ello y decidan voluntariamente su participación.
2. Para la inscripción al Programa de Maestría, previamente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral convocará a los miembros del Servicio, quienes suscribirán la Carta de Intenciones que será determinada por la propia Dirección Ejecutiva.
3. Para inscribirse a la Maestría los miembros del Servicio deberán contar con Título y Cédula Profesional de cualquier licenciatura de carácter superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, además de estar cursando alguna de las áreas modulares del Programa de Formación.
4. Los miembros del Servicio que habiendo concluido los estudios correspondientes a una licenciatura, se encuentren en trámites para obtener el Título y Cédula Profesional al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, podrán preinscribirse a la Maestría mostrando los documentos comprobatorios de dicho trámite.

5. Los miembros del Servicio interesados en cursar la Maestría, deberán presentar ante el Vocal Secretario de la Junta Local que corresponda, en original y copia, los siguientes documentos para su cotejo, certificación y asentamiento en un acta que de fe de su autenticidad:
 - 1) Acta de nacimiento
 - 2) Título Profesional de licenciatura
 - 3) Cédula Profesional de licenciatura
 - 4) Credencial para votar con fotografía.
6. Los vocales secretarios de juntas locales y miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a oficinas centrales, cumplirán el cotejo y certificación de documentos en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
7. Una vez que la documentación requerida esté debidamente cotejada y certificada, anexando la carta de intenciones y el acta levantada con motivo del cotejo, deberá remitirse por los vocales secretarios locales a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Con la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva en los términos del punto anterior, así como la correspondiente a los vocales secretarios locales y a los miembros del Servicio adscritos a oficinas centrales, se integrarán los expedientes requeridos por la Secretaría de Educación Pública con el propósito de facilitar el registro del documento académico que acredite el grado de Maestría que, en su caso expida el Instituto, así como la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente por conducto de la Dirección General de Profesiones.
9. Los miembros del Servicio que se encuentran cursando el Programa estructurado por áreas modulares podrán gestionar su inscripción o preinscripción a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales al entrar en vigor el presente Acuerdo y durante los tres meses siguientes. Posteriormente sólo podrán hacerlo los miembros del Servicio de nuevo ingreso o los que actualmente cursan el Programa estructurado por materias. Los casos fuera de estos supuestos serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

III. Evaluación del aprendizaje

1. La calificación final de cada área modular se integrará por los puntajes que se obtengan en cada uno de los siguientes elementos: examen escrito, ejercicios y actividades del portal y círculos de estudio presenciales y, en su caso, a distancia.
2. La ponderación de dichas calificaciones se llevará a cabo con los siguientes criterios: la calificación aprobatoria del examen escrito tendrá un valor del 70%, los círculos de estudio presenciales 15% y los ejercicios y actividades del portal 15% de la calificación final. Para que estas puntuaciones sean consideradas en la integración de la calificación final, cada rubro deberá ser acreditado con una calificación mínima de siete en una escala de cero a diez.
3. Para obtener el grado de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, los miembros del Servicio, al cursar el área modular Técnico-Instrumental de la fase Especializada, deberán elaborar una tesis de acuerdo a la metodología establecida en esa misma área modular.
4. Los miembros del Servicio sustentarán ante un jurado la defensa de la tesis.

IV.- Proceso de regularización y revalidación

1. La regularización y revalidación de los créditos establecidos por la Secretaría de Educación Pública por área modular y por fase de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales deberá atender a los siguientes supuestos:
 - a) Los miembros del Servicio Profesional que acreditaron contenidos del Programa estructurado por áreas modulares antes del 20 de octubre del 2003, acreditarán las horas prácticas del mismo habiendo obtenido calificación mínima de 8.00 en la evaluación especial de algún proceso electoral a partir de 1997.

b) Los miembros del Servicio Profesional Electoral que se encuentren cursando la fase Profesional en el Programa estructurado en áreas modulares, y que cubrieron la fase Básica en el Plan estructurado por materias deberán, además, acreditar a través de un examen teórico, las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de la fase Básica.

c) Los miembros del Servicio que se encuentren en el Programa de Formación estructurado en áreas modulares, en su fase Especializada, y que cubrieron las fases Básica y Profesional en el Plan estructurado por materias deberán, además, acreditar a través de un examen teórico, las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de las fases Básica y Profesional. Asimismo, cubrirán los créditos del área modular Técnico-Instrumental de la fase Profesional, al cursar esta misma área en la fase Especializada. Con base en el ordenamiento estatutario presentarán un examen de los contenidos teóricos correspondientes a la metodología de la investigación.

d) Los vocales de capacitación electoral y educación cívica que acreditaron el área modular Técnico-Instrumental de la fase Especializada a través del Diplomado “Formación de Educadores para la Democracia” impartido conjuntamente por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos de América Latina y el Caribe (CREFAL), deberán elaborar una tesis con la metodología que exige el Programa de Formación, para optar por el grado de Maestría.

e) Los vocales de capacitación electoral y educación cívica que no hayan acreditado dicho diplomado en los plazos convenidos entre DECEYEC y CREFAL, incluidos los casos que por excepción lo cursaron habiendo estado en los planes del Programa en fase Profesional, deberán inscribirse al área modular Técnico-Instrumental en la fase correspondiente.

2.- La regularización y revalidación podrá realizarse a elección del miembro del Servicio en forma paralela al curso de otra área modular o al acreditar la cuarta área modular de la fase Especializada. En cualquiera de los dos casos, se sujetará a la fecha de aplicación de exámenes determinada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y deberá solicitarlo a ésta por escrito, al menos con dos meses de anticipación. En todo caso, se observará lo siguiente:

a) El miembro del Servicio podrá elegir libremente el momento en el que regularizará o revalidará las áreas modulares, pudiendo hacerlo durante o al final del Programa. De ser al final, las áreas modulares que este regularizando, serán consideradas como parte del Programa de Actualización Permanente, para lo cual, podrá disponer de hasta dos fechas de aplicación de exámenes, o simultáneamente al mismo. La presentación de estas áreas no será motivo para interrumpir su avance en el programa de estudios.

b) Los miembros del Servicio inscritos en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que por alguna razón de carácter personal o de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dejaran de pertenecer al Servicio Profesional, podrán continuar con el Programa de estudios a fin de obtener el grado, siempre y cuando hubieran cubierto hasta un cincuenta por ciento (50%) de las áreas modulares de la fase Especializada.

c) En el caso descrito en el punto anterior, el personal separado del Servicio deberá acreditar los exámenes teórico-prácticos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de las áreas modulares restantes de la propia fase Especializada y, en su caso, las áreas modulares no cursadas de las fases Básica y Profesional, en un lapso no mayor a dos periodos de aplicación de exámenes.

d) El personal de rama administrativa que se reincorpore al Servicio conforme al Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva de fecha 29 de agosto de 2003, podrá inscribirse al Programa de Maestría en los términos del presente Acuerdo previa revisión por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- Para la realización de las actividades académicas que implica la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, particularmente la coordinación de las áreas modulares, la Dirección Ejecutiva deberá integrar un grupo de especialistas en los temas que componen las áreas modulares. Dichos especialistas deberán seleccionarse con base en los criterios siguientes:

1. Poseer grado académico equivalente o superior al de maestría.
2. Demostrar amplia experiencia en docencia y/o investigación.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta General Ejecutiva un informe sobre la integración y funcionamiento del grupo de especialistas, debiendo exponer los argumentos y justificación sobre la necesidad de contar con la participación de cada uno de ellos.

Sexto.- La tesis que elaboren los miembros del Servicio para obtener el grado de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales será evaluado por un cuerpo colegiado que se integrará para tal efecto.

1. El cuerpo colegiado estará conformado por personal experto en el tema motivo de la tesis, quienes podrán ser consejeros electorales, directores ejecutivos, coordinadores de unidades técnicas, coordinadores académicos o personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral capacitado para ello y, en su caso, a propuesta de la propia Dirección Ejecutiva, otro personal académico calificado.
2. El cuerpo colegiado formulará la propuesta de temas de investigación, tomando en cuenta las necesidades e intereses institucionales.
3. Asimismo, el Cuerpo Colegiado establecerá los lineamientos genéricos para el seguimiento de la elaboración de la tesis e integrará un dictamen académico para la obtención del grado.

Séptimo.- Con base en la revisión de estudios, la elaboración y la defensa de la tesis, así como el dictamen favorable del Cuerpo Colegiado, los egresados de los estudios de la Maestría obtendrán el grado de Maestros en Procesos e Instituciones Electorales para la posterior tramitación de la cédula o autorización profesional ante la Secretaría de Educación Pública.

Octavo.- Los contenidos de la Maestría serán susceptibles de actualización, para lo cual la Dirección Ejecutiva presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación la propuesta correspondiente, pudiendo considerar la opinión de especialistas externos y de funcionarios del Instituto.

Una vez aprobados, la Dirección comunicará lo correspondiente a la Secretaría de Educación Pública.

Noveno.- Los documentos para certificar los estudios y para otorgar el grado de Maestría se apegarán a los formatos establecidos por la Dirección Ejecutiva y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, mismos que como anexo forman parte del presente Acuerdo.

Décimo.- Los Acuerdos previos de la Junta General Ejecutiva, en materia del Programa de Formación y Desarrollo, continúan vigentes en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Décimo Primero.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo serán revisados por la Dirección Ejecutiva, la cual deberá preparar el dictamen que corresponda y presentarlo para aprobación ante la Junta General Ejecutiva.

Décimo Segundo.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá a comunicar los contenidos del presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública para los efectos a que haya lugar y a los miembros del Servicio Profesional Electoral para su conocimiento y observancia.

Décimo Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

